59

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Junio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 834.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2008 – 0252.-
Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr.- Cesar Augusto Monsalve quien actúa como apoderado **de BANCO AV VILLAS** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Dra **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Con la acotación que el proceso se encuentra archivado Paquete Nro.235A

Notifíquese.
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

C.A.L.

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Junio 1 de 2021.-

ORLANDO STUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Interlocutorio No. 837
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2016-0340.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno

Revisado el presente proceso nos encontramos con que se debe aclarar nuestro auto fechado n enero 15 de 2021 con relación a que en virtud al oficio No. 1336 de fecha Noviembre 13 de 2020, y recibido en este despacho el día 25 de Noviembre de 2020, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se observa que el mismo SERÁ tenido en cuenta fado que el que precedía se terminó por pago total de a obligación hecho este que se inobservo en primera instancia por tanto se hará preciso Librar oficio comunicándole lo pertinente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y a fin de que obre en el proceso Ejecutivo que adelanta ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra DIEGO FERNANDO VERGARA, Radicación 2020 -0251.- 00.-

De otra parte el Oficio Nro 244 fechado 10 de marzo de 2021 recibido en esta dependencia el día 18 de MARZO se les indica que la radicación que citan en dicho oficio 2020-00293 no es la del proceso que aquí se ventilo qyue la correcta seria 2016-0340 donde el demandante es ASNCIZAR POLANCO BARRIENTOS y el demandado DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ – Líbrese oficio pertinente

Igualmente se le indica a la parte demandada señor DIEGO FERNANDO VERGARA que no es posible a realizar entrega de los dineros que existen en este proceso en virtud a la solicitud de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo que ya se anunció anteriormente

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación No. 004 de fecha Enero 15 de 2021, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de este dependan.

2.- Librar oficio comunicándole lo pertinente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y a fin de que obre en el proceso Ejecutivo que adelanta ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra DIEGO FERNANDO VERGARA, Radicación 2020 -0251.- 00.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

C.A.L.H.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 28
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

3

Interlocutorio No. 828.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 - 0262.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos mil Veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA adelantada por **SISTECREDITO S.A.S.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CARLOS HERNAN GIRALDO GARCIA,** Observando que el titulo arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **CARLOS HERNAN GIRALDO GARCIA,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SISTECREDITO S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE DE PESOS **($13.898.120,19) M/CTE.**

b.- Por concepto de Interés Corriente sobre el saldo Insoluto consistente en SEIS MILLONES CIENTO VEINTI CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DE PESOS **($6.125.783,18**), causados desde que el demandado faltó a su obligación de pago y hasta la presentación de la demanda.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto que se liquidaran a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

d.- Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** conforme al poder otorgado

4.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente judicial a OBRIAN GUERRERO NELCY con CC 45.368.732, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO con CC 1.051.212.282, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA con CC1.092.353.796, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES con CC 1.121.932.086, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con CC 1.094.897.921, IRMA LIZETH ESPÍNOSA SAAVEDRA con CC 1.095.932.897, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con CC 1118295918, AGUDELO ROSERO ANGELICA JULIETH con CC 1.143.978.162, MORILLO SANTACRUZ ANGIE YADIRA con CC 1.085.324.626, YULIS PAULIN BUELVAS MATINEZ con CC 1.102.824.039, DANIELA VERA HENAO con CC 1.020.470.099, BADILLO RODRIGUEZ KELLY ZAAYUS con CC 1.128.442.407, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR con CC 1.075.298.610, TOVAR OLIVARES YULIETH KATHERINE con CC 1.073.238.755, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO con CC 1.065.633.890, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ con CC 1.232.395.439, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA con CC 79.798.491, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO con CC 1023001403, FLOREZ AREVALO MICHAEL FABIAN con CC 80.119.630, MONICA MABEL SOTO REAL con CC 1.033.786.714, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C No.

52.096.425; MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL con C.C No 1.007.399.613; MARIA TERESA HERNANDEZ SOLANO con C.C. No. 53.047.117; LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ con C.C. No 1.010.240.724; ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA con C.C. No 1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO con C.C. No 1.233.339.901. por cuanto no acreditan ser estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 86

Fecha: 08 JUN 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL, 24 de mayo de 2021, pasó a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 848
Auto admisorio
RESTITUCION
(Local Comercial)
Radicación 2021-00226-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el art. 384 de la misma obra; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** (Local Comercial) interpuesta por RENTABOX S.A. Por medio de apoderado judicial, en contra de PAOLA LISBETH MATALLANA HERNANDEZ.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada PAOLA LISBETH MATALLANA HERNANDEZ de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. al decreto 806 de 2020, a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de DIEZ (10) DÍAS** (art. 369 C.G.P.) para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con los incisos 1 y 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.: "*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*
Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice "*igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.*"

CUARTO: de acuerdo con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., se hace preciso ORDENAR para efectos del embargo, decomiso y secuestro previo solicitado, debe la parte actora, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, prestar caución por la suma de $500.000 pesos mcte, a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida.

Notifíquese.

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 36
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 24 de mayo de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 849

Clase auto: Admisorio de la demanda
JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACION: 76 892 40 03 002 2021-00178 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, del C.G.P., se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 577 ibídem, por tanto el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** solicitada por la señora CARMEN ELIANA SERNA GARCIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO. RECONOCER personería al doctor FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ como apoderado judicial de la solicitante para actuar en el proceso.

Notifíquese.

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 36
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

orl-

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL.-, a despacho de la señora juez, informándole, que contra el rechazo de plano de la oposición a la entrega fue interpuesto recurso de apelación. Le informo que no se había pasado con más antelación en razón al brote de covid 19, en el juzgado que afecto la salud del señor secretario y la señora juez. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.851
Restitución de inmueble arredrado (Local Comercial)
Radicación 2019-582
Concede apelación.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No 588 de marzo 15 de 2021, en el cual se dispuso rechazar de plano la oposición a la entrega propuesta por el señor JAIME SORNOSA CUELLAR, por lo que se hace preciso conceder el recurso de alzada en el efecto devolutivo de conformidad al artículo 321 del C.G.P. en concordancia con el inciso 7 del numeral 3 del artículo 323 ibídem, que a su tenor dice: " ***La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario***". (Negrillas del despacho).

En consecuencia, este despacho judicial,

D I S P O N E :

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO en contra del auto interlocutorio No 588, proferido por este despacho judicial el día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DIGITALIZAR el expediente para su remisión al superior

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Cali (reparto), para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.
Yumbo, 24 de mayo de 2021.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 850
Remite Expediente
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021-00073-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose hoy para estudio la demanda con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada UNITEL S.A.E.S.P se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,; por lo que se hace preciso remitir el correspondiente expediente a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9° del artículo 19, articulo 20 y nral. 12° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, por ello el juzgado,

D I S P O N E:

.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCEIDADADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

L a Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Constancia Secretarial: 24 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

Interlocutorio 851

No.

Clase auto: resuelve petición
SUCESION
Rad: 2020-335

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial la Dra. SILVIA LOPEZ ARANA, en la cual le confiere la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ poder para actuar en el proceso de la referencia, y solicitando se le envié a su correo el expediente digital, y manifiesta que su poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo que se hace preciso, reconocerle personería a la togada, remitir el expediente digitalizado al correo electrónico silopar@hotmail.com y reconocer como heredera dentro de la presente causa mortuoria a la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER como heredera a la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ, quien con curre al proceso como hija legitima del causante y acepta la herencia con beneficio de inventario

2.- ORDENAR la remisión de copias digitales del expediente a la Dra. SILVIA LOPEZ ARANA, al correo electrónico silopar@hotmail.com

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALBA LIDA BRAVO FLOREZ, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la señora ALBA LIDA BRAVO FLOREZ, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

ORL.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 26
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

53

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.
Yumbo, Mayo 31 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 803.
Ejecutivo
Radicación 2017 – 0436-00.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintiuno .

Atendiendo el pedimento que hace El Doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE** apoderado de **BANCO AV VILLAS** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE** apoderado de **BANCO AV VILLAS**

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 36
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

29

CONSTANCIA DE SECRETARIA:
A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjunta escrito suscrito por el SECRETARIO JURIDICO de la Alcaldía Municipal de Yumbo. Sírvase proceder de conformidad
Yumbo Valle, mayo 25 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 0793.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2021-0006.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al memorial que precede suscrito por La Secretaria General y Jurídica de NUEVA EPS y como quiera que en su escrito indica que la señora ALDA MARIA BOLAÑOS URBANO falleció por tanto se hace se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora NATALIA ORDOÑES agente oficio de la señora ALDA MARINA BOLAÑOS lo indicado por la NUEVA EPS .-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

52

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.
Yumbo, Mayo 31 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 804.
Ejecutivo
Radicación 2019 – 0329-00.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintiuno .

Atendiendo el pedimento que hace El Doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE** apoderado de **BANCO AV VILLAS** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE** apoderado de **BANCO AV VILLAS**

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

Interlocutorio No. 805
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2021- 00165.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO de BOGOTA** , quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LINA MARCELA ARIAS BARRETO,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **LINA MARCELA ARIAS BARRETO,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de por **BANCO de BOGOTA,** , las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LINA MARCELA ARIAS BARRETO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **BANCO de BOGOTA.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $ 23.736.217 Por concepto del capital de pagare 456076067

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 6 de mayo de 2019 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante -

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 0 0
Fecha: 0 8 JUN 2021
Firma:

5

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 31 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 827.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 0260 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Treinta Y uno de Dos Mil Veintiuno.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **MIGUEL ANGEL PALOMAR** en contra de **MARIA INES VELEZ RAMIOREZ,** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Articulo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se adjuntó poder para actuar y la letra tampoco se encuentra endosada por tanto no es procedente que el abogado RODOLFO POLANCO actuar en favor del señor MIGUEL ANGEL PAONAR

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

@

64

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Junio 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 836.-
Verbal .-
Radicación No. 2019 – 0466.-
Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Junio Primero de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra.- María Clara Quijano Mahecha quien actúa como apoderada de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP – antes EMPRESA DE RENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP-EPSA ESP y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Dra **LINA MARCELA DIAZ OSPINA** como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por l apoderado de la parte demandante dra María Clara Quijano Mahecha quien representa a CELSIA COLOMBIA S.A. ESP – antes EMPRESA DE RENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP-EPSA ESP de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Notifíquese.
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

C.A.L.

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.
Yumbo, Mayo 31 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 802.
Ejecutivo
Radicación 2020 – 0414-00.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Mayo Treinta Y Uno de Dos Mil Veintiuno .

Atendiendo el pedimento que hace El Doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE** apoderado de **BANCO AV VILLAS** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE** apoderado de **BANCO AV VILLAS**

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 249
Proceso Restitución .-
Radicación No. 2021 – 0057-
Decretar Decomiso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno .-

Allegada la caución la cual se prestó mediante la póliza judicial No. 1015-0006446-01 de la Compañía de Seguros Bolivar , se observa que reúne las exigencias de ley, de conformidad con el Numeral 7 del Art 384 del C. G. P, el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. **TENER COMO SUFICIENTE** la caución prestada mediante la póliza judicial ya relacionada.

2º. Antes de proceder al ordenar el decomiso del Automotor y observado el proceso no se observa que se haya aportado el certificado de tradición del automotor de placas ZNM-113 una vez se aporte este se decretara el decomiso así como también se le solicita al petente indique donde se encuentra rodando el automotor .-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 26
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

27

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 27 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 800
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2021-0189.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Veintisiete de Dos Mil Veintiuno -

En virtud a la solicitud que antecede en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO POPULAR S.A** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **GLORIA AMPARO LOZANO VIVEROS,** se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No. 703 Abril 26 de 2021 con relación al número de radiación de la demanda el cual correctamente es **2021- 189,** por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago No. 703 Abril 26 de 2021 con relación al número de radiación de la demanda el cual correctamente es **2021- 189.-**

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 416de fecha MARZO 9 de 2021

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

13

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez, con la presente demandada. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 31 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 801 .-
Ejecutivo
Radicación 76 892 40 03 002 2021 00177-00.-
Rechazo de demanda Por Competencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Mayo Treinta y Uno de Dos Mil Veintiuno

De la revisión preliminar de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE TOMAS HURTADO** y como quiera que en la primera revisión se inobservo una falencia de la demanda dado que el juzgado observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma toda vez que tanto en el titulo base de recaudo como en el acápite de notificaciones se indica que el domicilio y dirección para notificaciones de la parte demandada es **FLORIDA Valle** -

La regla general que se establece en el artículo 28 del C.G.P. indica: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..". " 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Por consiguiente y siendo consecuentes con el artículo 90 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: "*... El juez rechazará la demanda cuando carezca de **jurisdicción o de competencia** o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."* Siendo concordantes con lo anterior se enviara la presente demandan al Juez civil Municipal de **Florida Valle** , para ello se

DISPONE:

1- **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella.

2- **REMITASE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE **Florida Valle** REPARTO.

3- **CANCELESE** su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.
La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 00 JUN 2021
Firma: _____

10

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso tiene embargo de remanentes obrante a folio 5 del cuaderno dos, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 863
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00256-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y coadyuvado por la demandada CLAUDIA PATRICIA BENITEZ YULE, quienes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por AMPARO URIBE LARA contra CLAUDIA PATRICIA BENITEZ YULE Y PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ, por pago de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. En virtud de existir embargo de remanentes comunicada a este juzgado mediante oficio No. 1397 de 28 de octubre de 2020 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, póngase a disposición de dicho juzgado y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO contra PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ radicado bajo el No. 2020-00349-00, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

78

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 306

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00098-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia del envió de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro de la presente comisión.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 86
Fecha: 08 JUN 2021
Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO